



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico de personal docente y personal laboral, de las categorías "Titulado/a de Grado Medio (Fisioterapeutas)" y "Auxiliar Educador/a", que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación.

Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en sus artículos 80 y 81, que las Administraciones educativas asegurarán el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, mediante los recursos económicos y los apoyos precisos para ello y la actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización. El artículo 104.2, por su parte, indica que prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo.

La generalización del modelo de Colegio Rural Agrupado (CRA) como el más adecuado para ofrecer una mejor atención educativa a la población escolar en la zona rural supuso que la implicación del profesorado itinerante resultase imprescindible. Esto supuso, entre otras razones y además de otros supuestos, que entre los puestos de trabajo que desempeña el personal docente de enseñanzas escolares, dependientes de la Consejería competente en materia educativa, se encuentren aquellos que obligan al desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, haciendo uso del vehículo particular con el riesgo de sufrir algún accidente del que se deriven daños materiales no cubiertos por otros sistemas. En este sentido, al amparo del Acuerdo de 14 de noviembre de 2001 sobre condiciones de trabajo del profesorado itinerante, suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, se dictó la Resolución de 6 de noviembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente, que fue derogada por la Resolución de 19 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecían las bases reguladoras de las ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 30 de marzo de 2010).

Por otra parte, entre los puestos de trabajo que desempeña el personal docente no universitario y el personal laboral de las categorías "Titulado/a de Grado Medio (Fisioterapeuta)" y "Auxiliar educador/a" dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran aquellos que precisan realizar desplazamientos en vehículo particular para el ejercicio de sus funciones, con el consiguiente riesgo de accidente del que se pueden derivar daños materiales no cubiertos por otros sistemas.

Con el fin de extender este tipo de ayudas al personal laboral de las categorías citadas que presta servicios en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se estima necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras de las ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal que necesita realizar desplazamientos entre diferentes centros docentes, para que sirva de base a las correspondientes convocatorias.

Fundamentos de derecho

En su virtud, vistos el Decreto 74/2012, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y demás normas vigentes que sean de aplicación, y en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 4 de abril de 2013 (BOPA n.º 80, de 8 de abril), previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico de personal docente y personal laboral, de las categorías "Titulado/a de grado medio (fisioterapeutas)" y "Auxiliar educador/a", que preste servicios en la Consejería competente en educación, que se incorporan como anexo de la presente propuesta.



Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 19 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 30 de marzo).

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Las bases aprobadas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 10 de julio de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-13453.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA COMPENSACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO DE PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL LABORAL, DE LAS CATEGORÍAS "TITULADO/A DE GRADO MEDIO (FISIOTERAPEUTAS)" Y "AUXILIAR EDUCADOR/A", QUE PRESTE SERVICIOS EN LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN EDUCACIÓN

Primera.—Objeto de las ayudas.

El objeto de la presente disposición es regular el procedimiento de concesión de ayudas que permitan compensar, total o parcialmente, los gastos que se deriven de accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio, con vehículo particular, por el personal de la Consejería competente en materia educativa que, en el ámbito de las funciones docente, inspectora o de apoyo realice itinerancias entre distintos centros educativos, así como del personal laboral, dependiente de la Consejería, perteneciente a las categorías "Titulado/a de Grado Medio (Fisioterapeuta)" y "Auxiliar Educador/a", que deba desarrollar sus funciones asistenciales en distintos centros docentes a lo largo de su jornada diaria de trabajo.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución, y por ello no serán objeto de ayuda, los gastos derivados del uso, mantenimiento o cualquier otra incidencia surgida en el vehículo que no sea calificable de accidente.

Las ayudas únicamente amparan los supuestos en que los gastos ocasionados por accidente carezcan de adecuada cobertura, por tanto no se incluirán aquellos daños cuya responsabilidad deba ser asumida por otra persona o compañía aseguradora o bien siendo responsabilidad de la persona interesada, ésta esté cubierta por un póliza de seguro a todo riesgo, o que incluya daños propios del vehículo.

En todo caso, las compensaciones que se regulan en las presentes bases no podrán suponer enriquecimiento injusto para la persona beneficiaria.

Segunda.—Sujetos.

1. Podrá solicitar la ayuda el personal docente no universitario que en el desempeño de su puesto de trabajo y en el ejercicio de su función docente, precise realizar desplazamientos y que, como consecuencia de ello, sufra algún accidente del que se deriven daños en su vehículo no cubiertos adecuadamente por sistema compensatorio.

Asimismo, podrá solicitar la ayuda el personal laboral de la Consejería competente en materia educativa, perteneciente a las categorías "Titulado/a de Grado Medio (Fisioterapeuta)" y "Auxiliar Educador/a", que realicen funciones asistenciales en distintos centros educativos que impliquen el desplazamiento entre los mismos a lo largo de su jornada diaria de trabajo y que, como consecuencia de ello, sufra algún accidente del que se deriven daños en su vehículo no cubiertos adecuadamente por otro sistema compensatorio.

2. Serán personas beneficiarias, en todo caso:

- Los y las titulares de puestos de trabajo que tengan la condición de itinerantes.
Se entenderá atribuida esta condición, a los únicos efectos de la presente resolución, a todo puesto de trabajo que haya sido definido como tal en la plantilla de los centros docentes públicos.
- Personal integrante de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Miembros de los equipos directivos de los Centros Rurales Agrupados.
- Los y las titulares de puestos en Centros del Profesorado y de Recursos y servicios de Apoyo de Educación Compensatoria.
- Personal de la Inspección de Educación y personal que ocupe puestos de trabajo cuyo desplazamiento habitual u ocasional, fuera de su centro de trabajo, sea necesario en el ejercicio de sus funciones, previa autorización.
- Personal perteneciente a las categorías "Titulado/a de Grado Medio (Fisioterapeuta)" y "Auxiliar Educador/a", que realicen funciones asistenciales en distintos centros educativos que impliquen el desplazamiento entre los mismos a lo largo de su jornada diaria de trabajo.

Tercera.—Requisitos.

Con carácter general, no podrá obtener la condición de beneficiaria la persona en quien concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o tenga con el Principado de Asturias, deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Asimismo, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razones de servicio.



- b) Que el accidente del que se derive el daño en el vehículo particular haya ocurrido dentro del ámbito territorial de la itinerancia o del itinerario de la comisión de servicios.
- c) Que el daño causado sea tal que afecte al uso normal del vehículo por incidir en algún elemento de su mecánica o de su estructura.
Los posibles daños producidos cuando el vehículo esté estacionado podrán ser apreciados cuando exista conexión suficiente entre el daño y el desempeño del servicio.
- d) Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura.
Las indemnizaciones por accidente de automóvil incluirán compensaciones que alcancen a los daños no cubiertos por los seguros del vehículo dañado (franquicia) y los posibles aumentos en las primas consecuencia de accidentes sufridos.
- e) Que el accidente se haya producido en el período de tiempo establecido por la correspondiente convocatoria.
- f) No percibir ni haber percibido cualquier ayuda de cualesquiera Administración ni ente público o privado para el mismo accidente.

Cuarta.—*Solicitud y documentación.*

1. Las solicitudes, debidamente firmadas por las personas interesadas o quienes tengan acreditada su representación por cualquier medio válido en derecho, se cursarán en el modelo normalizado y en el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

2. La solicitud deberá acompañarse de los documentos que específicamente se determinen en la Resolución de convocatoria de las ayudas y, en todo caso, se adjuntará a la solicitud declaración responsable de la persona solicitante de no recibir ninguna otra ayuda para esta misma finalidad y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria de subvenciones, según señala el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al amparo de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que el solicitante deniegue expresamente su consentimiento, la presentación de la solicitud de subvención conllevará su autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Si no fuese posible aportar alguno de los documentos preceptivos en el plazo establecido, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva.

Sexta.—*Criterios de adjudicación.*

1. Las ayudas se concederán a las personas beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos tanto en las presentes bases, como en la correspondiente convocatoria, en la cuantía correspondiente al valor del siniestro; y respetando siempre la cuantía máxima de seis mil euros (6.000,00 €).

2. En el supuesto de que el importe total de las solicitudes admisibles resulte superior al crédito presupuestario disponible, se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Séptima.—*Órganos competentes para la ordenación e instrucción.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de personal docente.

2. Para el estudio y valoración de solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración con la siguiente composición:

- a) Presidencia: titular de la Dirección General competente en materia de personal docente o persona en quien delegue.
- b) Vocalías: cinco vocales cuya designación se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia educativa entre el personal adscrito a la misma. Al menos dos de las personas designadas como vocales, pertenecerán al Servicio competente en materia de relaciones laborales y salud laboral de la Consejería competente en materia educativa y otra al Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica.
- c) Secretaría: actuará como Secretario/a con voz y con voto una de las personas designadas como Vocal por la persona titular de la Consejería competente en materia educativa.

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión. Asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Examinados los expedientes por la Comisión de Valoración, ésta elevará propuesta motivada a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa, expresando la relación de solicitantes a quienes se propone conceder la ayuda y su cuantía por un lado y las causas de denegación de las solicitudes que se proponga denegar, en su caso, por otro.



Octava.—Resolución.

1. A la vista de la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración, la persona titular de la Consejería competente en materia educativa, dictará resolución concediendo, total o parcialmente, o denegando la ayuda. Cuando la resolución difiera de la propuesta de la Comisión de Valoración, se indicarán los motivos de tal decisión.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta ha sido desestimatoria.

3. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia educativa, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Novena.—Cuantía y límites de las ayudas.

1. El importe de la ayuda podrá alcanzar hasta el 100% del valor del siniestro sin que, en ningún caso, supere el límite máximo de seis mil euros (6.000,00) euros.

2. La concesión y la cuantía de estas compensaciones estarán condicionadas por las disponibilidades de crédito.

Décima.—Pago de la ayuda y justificación.

1. En el supuesto de que las personas beneficiarias no hayan prestado consentimiento para la obtención directa por parte de la Consejería competente en materia educativa de los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias deberán presentar dichos certificados, expedidos por los órganos competentes, previamente al cobro.

2. Las ayudas se abonarán a las personas beneficiarias mediante transferencia bancaria, siendo requisito previo para el abono de la misma, que la persona beneficiaria aporte los justificantes originales o copias compulsadas relativos a los gastos destinados a financiar los daños materiales derivados del accidente de tráfico, junto con el resto de documentación establecida en la correspondiente convocatoria.

Undécima.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

En general, las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases, en la correspondiente convocatoria, y en la resolución de concesión.

En todo caso, las personas beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases estarán obligadas a:

- Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Duodécima.—Inspección, control y seguimiento.

La Consejería competente en materia educativa se reserva el derecho a pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

Decimotercera.—Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente disposición son incompatibles con cualesquiera otras, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, para la misma finalidad.

Decimocuarta.—Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos de ocultación de datos, falsedad de la documentación aportada o la omisión de la requerida, así como por las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda concedida.



5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

6. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinta.—*Protección de datos.*

Todos los datos suministrados por las personas solicitantes, al amparo de las presentes bases y la correspondiente convocatoria, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.